

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2023-00250-00**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la presente demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio instaurada por Gleidy Yaline Murcia Rodríguez a través de apoderada judicial contra Andrés Rolando Medina Monroy, Martha Margarita Medina Monroy, Laura Bibiana Medina López, sociedad Empresa De Transportes Trasteos Del Hogar SAS y personas Inciertas e Indeterminadas. Una vez revisada con miras a la admisión, se observan las siguientes inconsistencias:

1.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 82 del CGP, toda vez que no se indicó el número de identificación de la demandada Laura Bibiana Medina López, además tratándose de una menor de edad según lo descrito en el certificado de tradición del predio identificado con M.I. 370683219 de la ORIP<sup>1</sup>, debió vincularse a su (s) representante (s) legal (es), señalando su nombre, identificación y lugar donde puede ser ubicada (correo electrónico y ubicación física), por lo que deberá aclarar la demanda y poder en su integridad atendiendo lo referido.

2.- Deberá allegar la E.P. No. 1986 del 30 de abril de 2004 corrida en la Notaría Segunda de Cali, a efecto de constatar la existencia y representación legal de la menor Laura Bibiana Medina López (Art. 85 CGP).

3.-No indica en el acápite de notificaciones que la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones es la que fue inscrita en el Registro Nacional de abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022).

4.- No se acreditó haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6º Ley 2213 de 2022).

5.- Debe la parte actora allegar el escrito de poder en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el inciso 3º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir dicho documento junto con los anexos faltantes en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado [j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

6.- La apoderada judicial de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado Andrés Rolando Medina Monroy c.c. 10.025.931, no obstante, antes de acceder a dicha solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 291 del CGP se dispondrá oficiar a la entidad promotora de salud SANITASS.A.S., en la cual según se observa se encuentra ACTIVO, con el fin de que se sirva suministrar a este Juzgado la dirección física y electrónica donde puede ser notificado.

---

<sup>1</sup> Archivo 002 del expediente digital.

7.- La apoderada judicial de la parte actora solicitó el emplazamiento de la demandada Martha Margarita Medina Monroy c.c. 42.106.043, no obstante antes de acceder a dicha solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 291 del CGP, de subsanarse la demanda, se dispondrá oficiar al ADRES, DIAN y Concesión RUNT 2.0 SAS., con el fin de que se sirvan suministrar a este Juzgado información referente a la dirección física y electrónica donde puede ser notificada la prenombrada.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 CGP).

**TERCERO:** Subsanada oportunamente la demanda, OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S., entidad en la cual se encuentra afiliado el señor Andrés Rolando Medina Monroy c.c. 10.025.931, con el fin de que se sirva suministrar a este Juzgado la dirección física y electrónica donde puede ser notificado. Para tal efecto se le concede el término de Dos (2) días, contados a partir del recibo del oficio respectivo (Art. 117 CGP).

**CUARTO:** Subsanada oportunamente la demanda, OFICIAR al ADRES, DIAN y Concesión RUNT 2.0 SAS., con el fin de que se sirvan suministrar a este Juzgado de acuerdo a sus bases de datos la dirección física y electrónica donde puede ser notificada la señora Martha Margarita Medina Monroy c.c. 42.106.043. Para tal efecto se le concede el término de Dos (2) días, contados a partir del recibo del oficio respectivo (Art. 117 CGP).

### **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>2</sup>**

**RAD: 760013103003-2023-00250-00**



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

<sup>2</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee25e4e8bc8c9a4fe59d602d670e441e8522115703c666cbaa681aff2117daf**

Documento generado en 23/10/2023 03:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**